

También al folio
117



En el lugar de Albarzura á primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres; reunidos en la sala municipal del mismo los Srs. vocales de la Junta municipal local de Paníada que al margen se expresan para celebrar sesión extraordinaria previa y especial convocatoria al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Velosa quien dada por abierta la sesión, manifestó: Que su único objeto era el de dar cuenta á los Srs. presentes de la Circular n.º 49 correspondiente al Miércoles 26 de abril último, así que de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha siete del mes de Junio último; y en su vista, dar posición á los Srs. nombrados en la misma del cargo de vocales permanentes y suplentes de la Junta municipal de Paníada para que por dicha Superior Autoridad han sido nombrados para el periodo biénio de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y un. Al efecto y después de darle lectura por el infrascrito Secretario á los citados documentos, quedaron posicionados de su cargo los Srs. nombrados, quedando constituida la Junta municipal local de Paníada para el biénio de referencia en la forma siguiente:

Vocales permanentes

Dn. Manuel Vergara y Estramendia
Dn. Ramon Ayuria y Pelleport
Dn. Faustino Iclartu Martínez
Dn. Epifanio Aguinaga López

Reunión

Dn José María Chaurra Pérez

Dn Juan Ercay Aristizábal

Dn Modesto Galvea Labayen

Fócales suplentes

Dn Eustasio Uzama Gízarraga

Dn Anselmo Mauleón Martínez

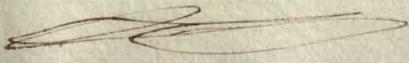
Dn Saturnino Martínez Fernández

A dichos Srs. se les ha enterado por lectura
integra de las varias disposiciones vigentes
de la Comisión de Sanidad, así que también de los
varios acuerdos tomados anteriormente
por los Srs. de Fuentel que cesan de sus
cargos y en especialidad de las medidas
Sanitarias últimamente adoptadas
por los mismos para el régimen limi-
spiero y saneamiento de esta localidad
en defensa de la salud pública de la mis-
ma, y como medios preservativos contra
la epidemia colérica.

De lo cual quedan perfectamente entera-
dos, y prometen en su consecuencia
cumplir bien y fielmente con su cargo.
En cuyo estado se dio por termi-
nada la sesión de que se levanta esta
acta de la cual ha de remitirse copia
duplicada al Excmo. Sr. Gobernador
Cívico en cumplimiento de lo ordenado
por el mismo, firmandola todos los Srs.
de Fuentel con el Secretario que certifico
Lucio Ochoa Manuel González

Ramón Gutiérrez

Saturnino Martínez



Epifanio Aquino Presidente

Juan Ecaj Mordito Gobet

Federico Martinez
Epifanio Unanua

Anselmo Manlon Miguel Piñamella

Acuerdo de
 la Junta local
 de Sanidad
 tres concurrentes
 Ayuntamiento
 D. Lucio Ochoa
 Segundo Freire
 Bibiano Martínez
 tres facultativos
 D. Manuel Vázquez
 D. Ramón Iturrioz
 D. Ramón San Martín
 Epifanio Aguinaga
 Recales de la Junta
 D. José M. Brau
 Modesto Galbete
 Juan Bay

En el lugar de Abárzuza á veinte y cuatro
 de Septiembre del mil ochocientos noventa y tres,
 reunidos en la Sala Municipal del mismo
 los tres de Ayuntamiento y demás que compo-
 nen la Junta local de Sanidad del mismo
 en mayoría; y cuyos nombres al margen se
 expresan; para celebrar sesión extraordinaria
 propia y especial convocatoria al efecto; bajo la
 presidencia del Dr. Alcalde Presidente Dn. Le-
 cicio Ochoa, quien declarada por abierta la se-
 sión manifestó: Su fin objeto era el de entre-
 rar á los tres concurrentes segun así se dispone
 por la Superioridad, Del contenido de la Cir-
 cular de Sanidad suelta en el Suplemento al
 Boletín Oficial de esta provincia correspondien-
 te al viernes ultimo fecha veinte y dos del mes
 actual, para que en su vista se acuerde y dispon-
 ga con relación á la misma y disposiciones que
 en ella se citan, todo aquello que se crea y se
 considere necesario en bien y para defensa de
 la salud pública de esta localidad, con el
 fin de preservarla y de evitar la propagación
 de la epidemia colérica, reinante hoy en las
 provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava.
 Al efecto para que entiendan que han quedado los
 tres concurrentes del contenido de la citada cir-
 cular y de todas las demás disposiciones e in-
 strucciones sanitarias dictadas y encaminadas, to-
 das á evitar en lo posible la propagación de la
 epidemia colérica que tan de cerca nos amena-
 zia; y que tantos y tan graves estragos producir
 ean si por desgracia invadiera nuestra provin-
 cia; y recordando y abundando todo quanto es-
 minente y próximo peligro en los mismos y tan

laudables deseos que la superioridad en bien de la salud pública de todos en general, se acordaron y adoptaron por unanimidad y conformidad las medidas siguientes.

1º. Que por el Sr. Alcalde como Presidente de este Distrito se dén las órdenes oportunas para publicar un bando haciendo saber a los vecinos la obligación que tienen de dar parte a su autoridad de cuan alguna persona sea distinguida ni clase que se presente en esta localidad procedente de los puntos epidémicos que se estén en la Circular del 6 de Septiembre por Gobernador Civil de esta provincia, citando en el referido bando las penas y responsabilidad que contraen de no cumplir lo que en las provincias.

2º. Que los viajeros procedentes de puntos epidémicos y con la paciente respectiva serán observados y vigilados por siete días contando con la fecha de su expedición; y si estos conduecen caños con objetos contaminados, serán fumigados por los medios adecuados según la ciencia aconseja contando con los recursos de esta población; a cuya fin se hace indispensable que por el Ayuntamiento de la villa se designe un local a propósito para conseguir las reputadas operaciones que se hagan necesarias según los caños, constando bien la designación de otro local en punto conveniente e higiénico para poder aislar como la ciencia aconseja a los sujetos que se observen sordos de la enfermedad cólerica.

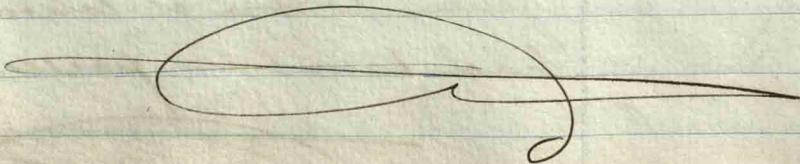
3º. Que para poder verificar los medios de defensa contra el cólera morbo epidémico, se hace también preceiso: se designen diputados

todos los medicamentos que la ciencia aconseja no tan solo para la fumigacion de los individuos que presentan ataques de la enfermedad colérica sino tambien los que se necesitan para la fumigacion de canos y ejemplos y los de calificacion si posible fuera.

4º. Que respecto a los ganados vacunos o mulares que conduren los canos, se cumplen los dispuestos en las instrucciones vigentes.

5º. Que en el bando de represalia y que se dice por principios se reproducira tambien las disposiciones que con respecto a sanamiento se tomaron en 20 de Junio últimos; y que especas de la buena posicion topografica e higienica que ocupan esta poblacion debe vigilarse con especial atención, las cuadras de los cerdos para que esten animales mas dispuestos al acrecentamiento del vivero de vacas de cob así como las fuentes donde se abastece de aguas potables el vecindario.

6º. Que el procurador Dr. Juan Larumbe de cedula en extensio se le comuniquen por oficio el cumplimiento del punto 2º de la circular, y la obligacion que tiene de denunciar a todo persona que de punto infestado a quien edificó la patente a la autoridad del Dr. Real de proveer los pines que se indican en las mismas. De que se levanto esta acta de la cual se remitiera copia exacta al Dr. Gobernador cumplimiento de lo que por el mismo se ordena, firmándola todos los tres concuer-



mentes de que certifico.



Lucio Olave Segundo Yscoa
Bibiano Martínez

Juan Ecay

Manuel Vergara Ramón Gómez

Hipólito Aguinaga

Raimundo San Martín

José M. Troncoso

Modesto Gutiérrez

Antonio Piñamella

Diligencias

La pongo para hacer constar, de que el día en
quiente se hace el bando d' que se refiere los Ofi-
cios 1º y 5º del anterior acuerdo, y lo entregaré al
Alcalde para que lo publicanaj y que en el mis-
mo día, expida la copia para el Sr. Gobernador.
Y para que conste lo firmo en Maipú a 28 de sep-
tiembre de 1892.

Piñamella

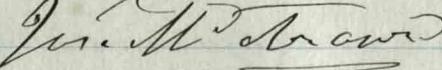
Génio

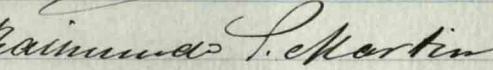
En el lugar de Abárruva a veinte y nueve
de Octubre de mil ochocientos noventa y tres; reu-
nidos los tres de Junta local de Sanidad en
sesión extraordinaria previa y especial conve-
catoria al efecto en su sala municipal bajo
la presidencia del Sr Alcalde Dn Lucio Ocaña
quien declarada por abierta la sesión mani-
festando: Que su objeto era el de enterarse
de la llegada de dos personas al palacio de
Anderas procedentes del pueblo de Astol
yoy segun los periódicos epidemias por la
epidemia del cólera donde segun dichos pe-
riódicos ha habido bastante caos de dicha
epidemia; razon por lo que cree conducente
y procedente se tomen las medidas necesarias
para evitar en lo posible en esta localidad
la aparición de dicha enfermedad.
En su consecuencia por los tres de Junta reu-
nidos con tal objeto se acordó y tomaron al
efecto las medidas siguientes.

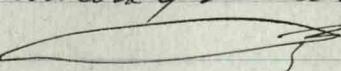
1º Se dirá luego se le oficie atentamente al Se-
ñor de Anderas Dn Manuel Pérez, para que
este manifieste en el acto si las personas ac-
ogidas en su domicilio procedentes de Astol,
viene provistas de las patentes sanitarias
correspondientes a la inspección sanitaria
que corresponde a su jurisdicción, y que
de temblar, la presente en el acto a la au-
tonomía correspondiente o sea al Sr Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, se
que se desipone en las órdenes y disposiciones de
Sanidad vigentes; advirtiéndole a dicho Señor,

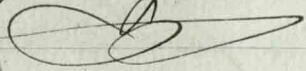
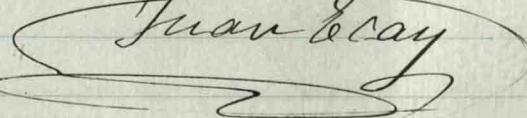
que de no hacerlo así, encarece en las penas que marcan las mismas disposiciones; y que esté obligado mientras el caso se resuelva, a que entre el contacto mutuo de los llegados de Actel con los vecinos o personas de este jurisdicción.

2º. Debe en el caso que no presenten las patentes de Sanidad a los estados viajeros de Actel, se precise en su primer tiempo al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para que este como Jefe Superior en el orden jerárquico resuelva lo procedente al caso para en el acto obrar con arreglo a las disposiciones, por ser éste un caso, de los que oficialmente modo se trate, en cuyo estado se dé por terminada la minoría de que se levanta ésta nota que la firman todos los tres concorrentes de que certifico.

Lucio Ochoa 

Manuel Torrealba 
Raimundo P. Martín 

Ramón Gómez 

Modesto Gárate  Juan Escay 

Margaret Diamantell 

Año 1894

En el lugar de Abárcena el veinticinco
 De Febrero de mil ochocientos noventa y
 cuatro; reunidos en sesión extraordinaria
 previa y especial convocatoria al efecto
 los tres M. Ayuntamiento y Junta local de
 Sanidad que al manger se expusieron en
 la sala municipal del mismo, bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde Dn. Felicia
 no Arpíliceta, quien declarado por a
 bierto la sesión manifestó: que un obji
 to no era otro más el de dar cuenta de
 la comunicación que el Sr. Gobernador ha
 tiene dirigida con motivo y como contesta
~~a otra que por este Alcalde le le~~
 puso particípandole que en estos locales
 se había propagado con bastante ex
 tensión la enfermedad de sarna en el
 ganado caballar, a fin de que en visto
 de lo ordenado por dicha Inspección
 y de las relaciones que del ganado enfer
 mo tiene presentadas el Sr. Veterinario
 y de cuanto este manifieste sobre el estado
 del ganado y de la enfermedad, se to
 men y adopten por la Junta cuantas
 medidas y precauciones se consideren
 necesarias para evitar su蔓ento y pre
 vención del Recamello y propagación de la misma.
 En vista pues, y enterados los tres con
 currentes de lo que el Sr. Gobernador orden
 ó, y visto también la relación del ganado
 enfermo; y oido el Sr. Veterinario, se ac
 cuerda con este se dispone y resuelve
 lo siguiente.

1º Que bajo la inspección del Sr. Veterinario se

- cole que todo el ganado enfermo ó contagiado
sea existente, y lo mismo el que en lo sucesivo se
contagie con amplias atribuciones al mismo
para que en bien general del ganado y de
la curacion del mismo y de evitar el desarrollo
y propagacion de la enfermedad, emplee
y adopte cuantas medidas considerare necesarias.
- 2º Que desde el momento y segun se viene verificando,
se proceda desde luego al asilamiento
de los ganados enfermos tanto en un corral como
pase el aislamiento de la yerba en el
campo, procurando que el ganado enfermo
no se aproxime con 50 metros por lo menos
a las mugas limítrofes.
- 3º Que desde luego tambien se proceda al es-
quileo del ganado enfermo y del mismo mu-
do á su curacion, por los medios y medicina-
mentos que el Dr. Veterinario considere nece-
sario, y que este practique cuantos reconocimien-
tos crea conveniente en todo el ganado que
por hoy puebla el contagio por el contacto
mutuo en que se encuentren.
- 4º Que á un tiempo y segun lo considere el Dr.
Veterinario, se proceda tambien por los dueños
del ganado enfermo á la mas estricta
limpieza de las cuadras y corrales, que el
ganado enfermo ocupe y haya ocupado así
que tambien al de los atalajes y demás en-
tregos que los ganados tengan empleado.
- 5º Que el ganado enfermo e interinde encuen-
tre en estado de peligro y curacion, deban
abreviar en la balsa denominada del
Herrero, á fin de que no se abrevie el en-
fermo donde lo hace el que está saco, si

Menos que los Alumnos no lo hagan en sus casas.

9º De los que Co Dejará el esqueleto y conexión de huesos a personas que no se muevan debe ser que el Dr. Veterinario considere del caso, no interesarán más de destinarse el local que mejor provea a la distancia y proporciona el Ayuntamiento, y profundas ya que ninguna caballería enferma podrá calificar en ninguna parte en la certificación del Dr. Veterinario que tienen que dichas caballerías se encuentren en buen estado de salud ó fuera de peligro de la enfermedad.

10º De todo las anteriores medidas se publicará el oportunamente para conocimiento y mas efecto cumplimiento por parte del vecindario, con la prevención del que las personas sufran el castigo correspondiente, y se hará responsable a los perjudicados que por tal causa les sobrevenga.

En cuyo estado y no ocurriendo mas medidas, que tomen por el estado presente, se dio por terminada la sesión de que se llevó a esta acta que la firmarán todos los tres concurrentes de que certifico.

Solidario Aspalicata Señor Uchoa,

Higinio P. Gauvarez

Dafianio Aquino

Nicanor Martín José M. Tresor

Modesto Galván Juan Ecaz

Ramón Hurtado

Ser el lugar de Abáñez ocejo de
Muro de mil ochocientos noventa y cuatro;
por el Ayuntamiento y Junta local de San-
idad en mayoría y en virtud del oficio de De-
cada que el Drº Veterinario presenta se acuerda
por unanimidad y conformidad lo siguiente.

- 1º Que a los denunciados condenados en el oficio
de denuncia, se les imponga por el Drº Alcalde
de la multa correspondiente con arreglo a
sus atribuciones como infractores a las dispo-
siciones acordadas en las leyes anteriores y que
fueron publicadas para su cumplimiento
en 26 de Febrero último.
- 2º Que el Drº Veterinario haga de las atribu-
ciones y facultades que se le tienen confe-
ridas, knownie a todos los infractores que
no cumplen con dichas prescripciones a
los cuales el Drº Alcalde como a los demás
municípios y sin perjuicio de que otros y otros
se atengán al principio y responsabilidad
a que haya lugar por un medicamento y
alimento en el cumplimiento de las dis-
posiciones sanitarias en camionadas y dicto-
das. Todas ellas a la completa curación
del ganado y en bien general del mismo,
se les imponga por el Drº Alcalde la mul-
ta que estime conveniente dentro de sus attri-
buciones con arreglo a lo dispuesto en el ar-
tículo 77 de la ley municipal.
- 3º Que si las disposiciones tomadas no se cum-
plen aplicar de las multas que a los in-
fractores se les imponga, se ponga la de-
nuncia que el Drº Veterinario presente
en conocimiento del Drº Gobernador para

los efectos que estime convenientes.

1º De todos ya reconocidos o sin reconocer se les
notan a cuantos reconocimientos han hecho
y a cuantos disponiendo se han tomado
y de lo tomados en lo sucesivo para la cura
con del ganado en general a fin de que
la epidemia se extinga y se cure a un pro-
bable radicalmente.

En suyo estado y no teniendo mas amigos
que tratar se dio por terminada la le-
ción de que se levanta este acto que
se firmarán todos los que concuerden de
su certificado.

Selviano El guillete



Lecio Ochoa

Epitacio Onanug

José M. Aravena

Segundo Ureta

Epitacio Aguirre

Raimundo L. Martínez

José Escuerra

Bibiano Martínez

Juan Ecay

Miguel Piramelles

Nota cuenta de
una circular de
Sanidad, emitida en
el D. J. N.º 50 en
tre el énero.

Sus concurrentes

en el lugar de Abárruva a treinta de
Abril de mil ochocientos noventa y cuatro;
reunidos en su Sala de sesiones los socios del
Ayuntamiento juntamente con los socios que
componen la Junta local de Sanidad del
mismo para celebrar sesión extraordinaria
y previa y especial convocatoria al e-
fecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Presidente Dr. Feliciano Arbelaeza qui-
eclareda por abierta la sesión manifiesto:
De su único objeto era el de entregar a los
Socios propietarios de la Circular de Sanidad
iniciada en el D. J. N.º 50 comprendien-
te al número 27 del más actual, a fin de
que desde luego se tomen y adopten las me-
didas necesarias para su cumplimiento.
Al efecto pues y previa lectura de la mis-
ma, y teniendo en cuenta y presente que pa-
ra prevenir ella y cualquiera otra enfermedad
contagiosa y para el mejor estado de la con-
servación pública es indudablemente legiti-
mí acopio la ciencia la higiene, se toman
y adoptan por unanimidad y conformidad
y para su cumplimiento, las medidas hi-
giénicas siguientes.

Se publicó el 1º de Mayo.

De modo luego, se da publicidad a un ban-
do, al que, en el cual se ordena al vecindario de este
pueblo, la más limpiada y escrupulosa lim-
pieza de las calles, casas, corralas, cuadras, fra-
tios y pueblas, y que los fierros ó estercoleros
los lleven a sus jardines ó a larga distan-
cia de la población y con la frecuencia que
sea, y se considere necesario, así que también
se proceda desde luego al blanqueo interior

- Se las causas legales se viene acortando.
- 2º Debe en mismo y apurar lo que de siempre se viene haciendo, se encargue al Sr. Inspector de Carreteras el reconocimiento de estas y el de los pueblos cuando se vendan, no permitiendo en ninguna otra alguna de expresa al público género de ninguna clase que por todos conceptos no esté en las mejores condiciones de saneamiento.
- 3º Debe por los tres individuos de Ayuntamientos en reunión de los de la Junta local de Salud y alternativamente por semanas, se giren visitas de inspección por los calles y domicilios, y para de cerciorarse de si los vecinos cumplen con lo prescrito respecto a limpieza, dando cuenta del resultado al Sr. Presidente para que este en su vista disponga lo conveniente al efecto.
- 4º Debe se tengan presentes para su cumplimiento, todos cuantos disposiciones sanitarias se han dictado y dicten en lo sucesivo por la Superioridad atendiendo en cuenta las circunstancias de esta localidad; así que las establecidas anteriormente por esta autoridad, tanto por lo que respecta a la limpieza en general, como al abastecimiento de aguas de los pueblos y abrevaderos para el ganado, y el enterramiento de este a las distancias marcadas si al que se muere de cualquiera enfermedad.
- 5º Debe si ocurriera en este pueblo lo que no es de esperar atendiendo a su buena posición topográfica y condiciones de saneamiento, el qual caso lojedades ó no de colera, se dará inmediatamente cuenta al Sr. Gobernador por el medio mas rápido posible, y se pondrá en práctica todo de luego las medidas

de desinfección y aislamiento del enfermo y curar
para combatirlo se consideren necesarias, pa-
ra lo cual se tendrán en cuenta las instruc-
ciones sanitarias contra el cólera redactadas por
los tres Doctores Dn. Ramón Félix Capdevila y Dn.
Carlos María Cortés como jefe de Sanidad del Mi-
nistro con fecha 30 de Agosto de 1832 que se tienen en
la vista, y todas aquellas que la ciencia aconse-
je para impedir y evitar en lo posible el desarrollo
de tan temible y destructiva enfermedad.

Serán válidas como que se levanta esta acta de la cual se reunió
el mismo día y como del siguiente. Se firmará como copia el Dr. Gobernador
y firmarán todos los tres concorrentes con el
secretario de que certifico.



Al Ayuntamiento

Telciano Elpidio

José Uchay

Bibiano Martínez

José Grauva

Epifanio Unanua, Simón Arriaga
Segundo Yscor

La Junta local de Sanidad

Ramón Pérez Higinio P. Coranovas

Ramundo P. Martín José M. Tránsito

Juan Echay

Modesto Galvete

Miguel Piñamuelles

En el lugar de Abáurrea a' trece de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro; por los tres del Ayuntamiento y Hasta local de Sanidad que en mayoría se hallan reunidos en la sala municipal del mismo para celebrar sesión extraordinaria general y especial convocatoria al efecto; y despues de enterados de la circular de Sanidad de fecha 8 del mes actual D. C. N. 55 referente á la epizootia que recina en el ganado, se adoptaron para su cumplimiento las medidas siguientes.

1º. Sev como medida general y en bien del ganado, debe hacerse saber al vecindario por medio de bando, procedido desde luego á la ejecución de todo el ganado solípedo rano y enfermo bajo las instrucciones y dirección del Dr. Veterinario Dr. Epifanio Aguinaga, quien á todos y segun el mas ó menos padecimiento del ganado, dará á sus dueños las que crea y considere adecuadas y mas necesarias al caso.

2º. Sev del mismo modo y como medida de higiene y saneamiento, deberán los dueños de sus respectivos ganados proceder á una esmerada y scrupulosa limpieza de sus casas, corrales blanqueando éstos con la lejona de cal suficiente á la altura de un metro, así que á la de los pueblos establecidas y toda clase de efectos que tengan utilicio y utilicen los ganaderos enfermos segun lo antes se tiene ya dispuesto.

3º. Sev cumpliendo lo dispuesto en las circulars del Dr. Gobernador objetos de esta sesión

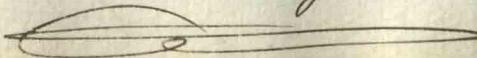
y de lo cual se ha dado lectura, el ganado no se deberá ir a las siembras hasta y solo al aprovechamiento de la yerba, dentro de esta fecha local de sanidad se declaré sencillo el ganado y de la sanidad previa la certificación del Dr. Veterinario que deberá remitirse al M. S. o Dr. Gobernador para su superior conocimiento, a fin de que no se ponga obstáculo alguno al ganado que ya tiene la licencia de la siembra.

4º Dic por el citado presente e interior de el periodo de la enfermedad epidéctica en el ganado, se destina para la pasturación del mismo y como medida de aislamiento, el punto ó término denominado de Gramen que se considera el mejor aparente y oportuno para ello; y que en el entretanto pueden los vecinos proceder á la limpieza de sus cuadras y demás lugares donde concurran.

5º Dic por el citado Profesor de Veterinaria, se presentarán cuantos reconocimientos sean necesarios y que regan lo dispuesto por el Dr. Gobernador se intentará también con el medicamento si lo considera necesario los ganados que estén sanos, a fin de que estos queden preservados del contagio.

6º Dic al mismo y por cuenta del Municipio deberá limpiarse con todo empeño el corral denominado del Jardín Botánico para el esquileo y curación del ganado, blanqueándolo y revocando lo impresario necesario en las paredes y á los alturas que se considere convenientes.

7º Dic el infractor cualquiera que sea á las disposiciones, presentará y que el Dr. Veterinario disponga para la curación del ganado, sufriente la



Multa de diez pesos en perjuicio de quien la pague se haga saber á la Junta ó al Drs Presidente y este al Drs Gobernador, debiendo tambien enfrir el informe los perjuicios y daños que por su desobediencia se originen.

Al propio tiempo y en virtud de la noticia dada por el Drs Médico quien da cuenta de la aparición de tres casos de Sarancón en tres niños de lactancia, se dispone: que dicho Drs Médico estable en vigilancia sobre el caso dando á las familias de los pacientes ciertas instrucciones consideradas necesarias; y que en la enfermera progrese a' fin de del mismo, entregará en término las medidas convenientes, y se pondrá en conocimiento del Drs Gobernador en cumplimiento de lo ordenado y dispuesto en las disposiciones sanitarias. De lo que se libranto esta acta que lo firmaron todos los tres concorrentes de que consta.

Telicio Aguilera Epifanio Oñanuz

Juan Escay Ramón Huarriz
Bibiano Martínez Eduardo Astaza
Epifanio Oquinaga José Bracora
Hernando Uscua Lucio Chocay
Higinio Pérez José M. Bracora
Modesto Galvez
Miguel Pinamontes

Acta donde se da el lugar de Aburres en el dia de Junio de
 cuenta de las mil ochocientas noventa y cuatro; reunidos en
 fermedad del la sala municipal del mismo los tres de la Junta
 de campion y difunto local de la ciudad que al margen se expresan
 se determinan de las clausura
 de escuelas.

Sres. de la Junta

Presidente

D. Feliciano Arpíñate

Hocales

D. Higinio Pérez

Ramón Hernández

Raimundo Martín

Leopoldo Tzunaya

Juan Bay

Mohoto Gilbete

José Llorente

En el lugar de Aburres en el dia de Junio de
 mil ochocientas noventa y cuatro; reunidos en
 la sala municipal del mismo los tres de la Junta
 de campion y difunto local de la ciudad que al margen se expresan
 para celebrar sesión extraordinaria por la
 real convocatoria al efecto bajo la presidencia
 del Señor Alcalde D. Feliciano Arpíñate quien
 declarada por abierto la sesión manifestando

que por el Señor Médico Municipal D. Higinio
 Pérez comunicando le había dado cuenta del de-

sarrillo e informe que va tomando la enfer-
 medad contagiosa o epidémica del sarampión

complicada con la diarrea en los niños de am-
 bos lados menores y de los compundidos en los

adultos; apuntando dicho Señor Facultativo, el

que en las escuelas existe algún poco de circula-
 ción de tal enfermedad que da lugar al saram-
 píllo y propagación de la misma, lo cual

a todo trance y para evitar mayores males, convie-
 ne quitar mirando por el bien de los menores

general; por lo que y oido el parecer de dicho

Señor Médico, propone a la Junta la necesidad

de que por ahora se ciernen ambas escuelas ó

se las clausuren y niñas, hasta que vea

el resultado que toma la enfermedad.

En su consecuencia y oido lo expuesto por el Señor

Presidente se conformó con el Señor Médico y

dicho también lo que para tales casos prescriben

y ordenan las siguientes disposiciones de acuerdo,

se acordó por unanimidad y conformidad de los

Sres. de Junta lo siguiente.

1º Proceder desde luego a la clausura de las de mu-

ltiples escuelas comunicándole así a los tres Maestros

que se unan en conocimiento

de la enfermedad en el mismo día.

2º Proceder desde luego a la clausura de las de mu-

ltiples escuelas comunicándole así a los tres Maestros

que se unan en conocimiento

de la enfermedad en el mismo día.

3º Proceder desde luego a la clausura de las de mu-

ltiples escuelas comunicándole así a los tres Maestros

que se unan en conocimiento

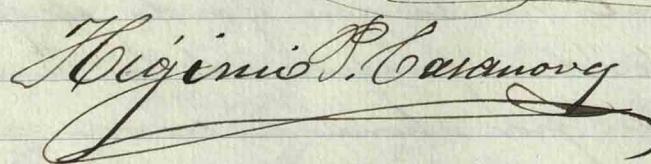
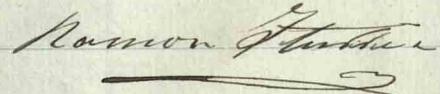
2º De acuerdo con que existe algún foco de enfermedad en los mismos, es de absoluta necesidad proceder a la fumigación y desinfección para la desinfección de dichos focos en las referidas escuelas.

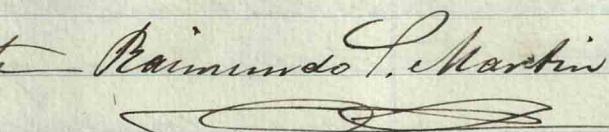
3º De por el Dr. Facultativo se recomienda y en caso de que las familias de los niños atacados o su padres lo desearan con los mismos a fin de evitar el contacto entre los mismos y si que las enfermedades se propaguen a más niños.

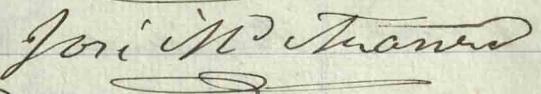
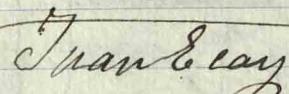
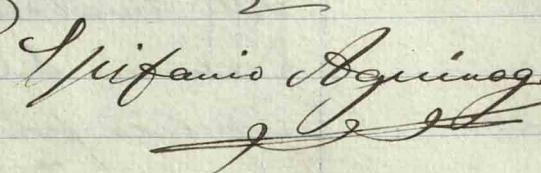
Se redactó y en 1º De este modo se recomienda que se siga trayendo al Dr. Facultativo para la cumplimentación, así que también la fumigación y desinfección de las casas de los niños atacados.

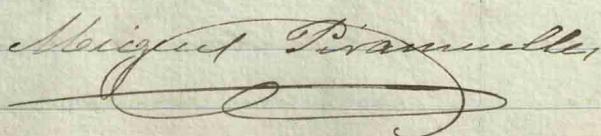
Así como el Dr. Facultativo se da por terminada la licencia de que se levanta esta orden que lo firman todos los otros consejeros de que certifico.

Solicito e insisto

 Joaquín P. Casanova 

 Modesto Gabete 

 José M. Tráveso
 Juan Eloy
 Serafín Aguinaga

 Margarita Piramuelle

A

En el lugar de Aburrá ó vecindad de Túmbo
de mil ochocientos noventa y cinco; reunidos en la Sala
Municipal del Ayuntamiento los tres de los Tres de la Junta
local de Sanidad que al margen se expresan para
celebrar sesión extraordinaria previa y especial
convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde Presidente, Dr. Feliciano Arbelaez, quien
quien declaró por abierto la sesión, manifestó
que su objeto era el de dar cuenta a los tres
de la Junta que se hallan presentes de la inspec-
cio que el vecino Don León Díaz le presentó y en
tregó el dia pasado fechado en 17 del mes actual
y en la cual se manifiesta por el vecinete que
detrante de la casa donde el mismo vive existe
un foco de infecion suplicando que por la
Junta se disponga la desaparicion del mismo;
por lo que pidió ver lo que haya sobre
el particular de diphine: que los mismos tres
se constituyan en el terreno en cuestión a pro-
bar el debido reconocimiento; y verificando
que ha sido dicho reconocimiento y resultando
de del mismo que no existe tal foco de
infecion ni se nota neither algunes ni mas-
mas que puedan ser perjudiciales a la sa-
lud, de diphine: que al vecinete se le
muestra ver por oficio que por hoy no hay
ni se encuentra peligro alguno para la sa-
lud en virtud de que el terreno se encuentra
seco y limpio y no existe tal foco de infec-
cion. De que se levanta una acta que los señores
los tres de Junta presenten de que certifico.

Feliciano Arbelaez Ramon Gómez
Geronimo Aguinaga Ramundo L. Martínez
Joa. M. Otamendi Augusto Pinzuelas

Asta siendo causa en el lugar de Alberára el año de Mabine
 de la Circular del Excmo. Sr. el mil ochocientos noventa y seis. Recibido
 por Gobernador Civil en la sala municipal los Sres. de la junta local
 de la Provincia de Sanidad que al asazan se expusieron
 de la Circular del Dr. Catalán
 provincias para
 efectos de la
 Junta
 Presidente
 D. Martín Muñoz
 Vocal
 D. Ramón Saénz
 D. Ramón Gómez
 D. Francisco Martínez
 D. José M. Obregón
 D. Modesto Robredo

en el lugar de Alberára el año de Mabine
 de la Circular del Excmo. Sr. el mil ochocientos noventa y seis. Recibido
 por Gobernador Civil en la sala municipal los Sres. de la junta local
 de Sanidad que al asazan se expusieron
 juntas celebrar sesión extraordinaria previa con
 votación de efectos bajo la presidencia del Excmo. Sr.
 Presidente D. Martín Muñoz que
 de acuerdo ^{por este} a la persona más sabedora. Que
 el único motivo de su asazan es la presente
 de la circular de Sanidad suscrita en el P. O. Nro
 127 correspondiente al lunes 26 de Octubre pasados,
 a fin que desde luego se adopten las
 medidas necesarias para su cumplimiento. He
 puesto y primera lectura de la misma se manipuló
 por dicho Sr. por unanimidad que el pueblo se halla
 en buen estado de sanidad, no obstante se procederá
 a la vacunación y rebacunación en el mismo, para
 lo cual se suplique al Gobernador Civil la mayor
 necesidad, acordando además lo siguiente:

1º Que habiendo ciertas personas que se resisten a la
 vacunación y rebacunación en este pueblo así como
 de las personas de su familia en los años anteriores se
 ponga en conocimiento del Excmo. Gobernador que ^{lengua la boca}
~~pidárselo~~ se le puede obligar imponiéndole multa por su
 impugnación y hasta cuantos puede exceder esta con
 el fin de obrar con efecto.

2º Que se remita copia íntegra de este al Excmo. Gobernador
 de la provincia para sus conocimientos ^{superior}.
 De que se levante este acta que se permanecerá
 en la oficina certificada

Martín Muñoz

Ramón Gómez Raimundo P. Martín

Alfonso Galván por M^o Tránsito

Ramón Gómez
P. Martín

En el lugar de Alcazuro a treinta y uno
de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve
Decluidos los tres de Punta local de Ciudad
que al final proximamente vaya la presidencia
del Dr. Alcalde se procede lo siguiente.
Se dio cuenta de la Circulación del Hno
Dr. Gobernador Civil de la Provincia el
dado 26 del actual y en virtud de ello
convino:

- 1º Que se publicue un bando persiguiendo al
recudario que en el término de tres días se
limpien las cuadras no dejando en ellas
ninguna clase de estiércoles parados de dientes
ni en lo punto renoverá los cerros contagiados
de cenizas a lo que pertenece esta disposi-
ción.
- 2º Que habiendo personas que al tomar agua
de los puentes peguen las rejas y caguen
el agua al piso formando con ello charcos
desde el agua se corrompe se persiga que
por ninguna se prege la rejas en los
puentes contagiados a aquellas que pertenezcan
esta disposición.
- 3º Que no se arroje agua ni ficio ni
ninguna de las ruedas, ni como algunos
viejos tienen conductos para dar salida
al agua de pegar a los coches procurando
evitar la salida de ellos a la calle pú-
blica.
- 4º Que recordando los deseos de la Punta general
se recomienda a los vecinos de Alca-
zuro de sus casas por dentro y por fuera
como medida higiénica contra todos epi-
demias y contagios.

- 5º Que toda clase de ganchos que suera sea extiendido ó un quilómetro por los caminos del pueblo y ser enterrados ó quemados, siendo castigados los dueños con todo rigor si saltan a esta disposición.
- 6º Que se recomienda al vecindario el uso y primera penitencia, pues tratándose de ~~tesoros~~ ^{tales} en su medida tan contraria como lo que actualmente omenara todo lo que hayan sido bien empleados, y esperan que no darán lugar a concursos algunos, que con sentimientos tendrán que imponer á los inspectores.
- Con lo que se dio por terminada esta sesión de que se levanta este acta que la firman todos los tres concurrentes de que certifico.

Julian Oria

Ramón Lam

Ramón Pérez

José Pérez Jiménez

Modesto Galván

Fernando Sautel